



El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la documentación requerida con motivo de la solicitud 317/0220/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, según lo ordenado la resolución de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-880/2022-2 OP: y-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Educación solicitud de información a la que le correspondió el número de expediente interno 317/0220/2022, en la que en lo que aquí interesa, se requirió la siguiente información:

*"SOLICITO EL MOTIVO, JUSTIFICANTE PARA QUE PATRICIA PÉREZ DE LA CGRH PUDO TOMAR TANTOS DÍAS DE VACACIONES Y NACIE DIJO NADA SI ES QUE TIENE JUSTIFICANTE QUE INDIQUE LOS MOTIVOS Y EXCEPCIÓN".*

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0658/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Dirección de Administración, por ser el área administrativa competente, conforme al artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado-----

3. - Derivado de lo anterior, el 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número 516/CGRH/SSPPA/2022, signado por la MTRA. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ MEZA, Coordinadora General de Recursos Humanos, quien en atención a la parte de la solicitud que da origen al presente comunicó:

*" Al respecto le informo que disfrutó de incapacidad médica... "*

4. - Posteriormente, el 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número JASR-1528/2022 y JASR-1529/2022 signado por el Notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la promoción del recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-880/2022-2; luego entonces, una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 17 de enero del presente año 2023, se notificó en de la Unidad de Transparencia la resolución emitida al caso, mediante la cual se determinó *Modificar* la respuesta proporcionada por el ente obligado por las consideraciones expuestas en el contenido de la misma y, se conminó entre otros efectos, para lo siguiente:

- *Realice las gestiones internas necesarias para atender a cabalidad la solicitud planteada por el ahora recurrente; para lo cual deberá entregar el documento en donde conste la "incapacidad médica" a que hace alusión mediante oficio número 516/CGRH/SSPPA/2022.*

4. - En acatamiento a lo anterior, el día 07 siete de febrero de 2023, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio CGRH-SSPPA-331/2023/2023, signado por la MTRA. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ MEZA, Coordinadora General de Recursos Humanos, a través del cual señala:



*"Con referencia a la incapacidad médica en cuestión, se advierte que contienen datos personales relativos a: cédula de afiliación, así como datos que se refieren al estado de salud de la trabajadora, los cuales encuadran en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública de la información, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.*

*En ese sentido, solicito que a través de esa Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia."*

**TERCERO.** – En este acto, se da cuenta con el documento consistente en las Licencias Médicas con número de serie 024LM0406611, 024LM0406740, 024LM0407096 y 024LM0413526 expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en favor de la trabajadora Martha Patricia Pérez Vázquez, y se advierte que efectivamente contienen datos personales como lo son datos de la unidad médica que atiende, el número de cédula de afiliación y el diagnóstico médico; los cuales en su conjunto corresponde a información que debe ser clasificada como confidencial, toda vez que versa sobre la vida íntima y privada de los servidores públicos. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

- A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

Luego entonces, se hace alusión a la Ley máxima, por lo que se señala que el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que se estima que los datos personales consistentes en los datos de la unidad médica que atiende, el número de cédula de afiliación y el diagnóstico médico, que se encuentran visibles en las Licencias Médicas con número de serie 024LM0406611, 024LM0406740, 024LM0407096 y 024LM0413526 expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en favor de la trabajadora Martha Patricia Pérez Vázquez, DEBE SER CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL; consecuentemente, a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Datos contenidos en las Licencias Médicas:** La información advertida en Licencias médicas, hacen referencia al estado de salud físico presente o futuro, al número de seguridad social y clínica de adscripción del trabajador, resultando que cada uno de ellos deben ser protegidos al tratarse de son datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares.

En consecuencia, la información cuya clasificación se analiza trasciende a la esfera particular de diversas personas, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tienen, sin distinción, de que se les garantice la protección a la información sobre su vida privada, de conformidad con el artículo 6º Constitucional, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto a los datos personales que se encuentran en el documento que será entregado al particular en cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión 880/2022-2 OP, y del mismo modo, aprobar la elaboración de la versión pública correspondiente, a fin de agotar



las formalidades exigidas para dicho procedimiento, conforme al artículo quincuagésimo sexto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** – De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial de la información consistente en la unidad médica que atiende, el número de cédula de afiliación y el diagnóstico médico, contenidos en las Licencias Médicas con número de serie 024LM0406611, 024LM0406740, 024LM0407096 y 024LM0413526 expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en favor de la trabajadora Martha Patricia Pérez Vázquez, la cual será entregada al solicitante en cumplimiento a la instrucción dada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-880/2022-2 OP, referente a la solicitud 317/0220/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 08 ocho días del mes de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.




  
**LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA**  
Jefa del Departamento de Normatividad; y

**S.E.C.E** miembro suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

  
**LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

  
**ELBA NOCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Coordinadora de Archivos;  
y Vocal del Comité de Transparencia

La firma contenida en la presente Hoja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 08 ocho días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, relativo al expediente 317/0220/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, derivó del recurso RR/0880/2022-2 OP.